



# Agenda del Pleno

---

Sesión del jueves 11 de agosto de 2022  
Primera Legislatura Ordinaria 2022-2023

**PRESIDENCIA DE LA SEÑORA  
LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**

## ÍNDICE

---

	<b>Pág.</b>
<b>Índice</b>	<b>2</b>
<b>I. Elección del cargo de tercer vicepresidente de la Mesa Directiva</b>	<b>3</b>
<b>II. Cuadro nominativo de las comisiones ordinarias</b>	<b>4</b>
<b>III. Acción competencial</b>	<b>5</b>

# I. ELECCIÓN DEL CARGO DE TERCER VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

---

Elección del cargo de tercer vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso de la República.

## **Reglamento del Congreso de la República**

### **Elección de la Mesa Directiva del Congreso**

Artículo 12.

[...]

En caso de vacancia de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, el presidente o quien lo reemplace convocará a elecciones dentro de los cinco días posteriores de oficializarse la vacancia. En esta hipótesis, de ser necesario puede citar a sesión especial.

### **Derechos Funcionales**

Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

A elegir y postular, en este último caso como miembro de un Grupo Parlamentario, a los cargos de la Mesa Directiva del Congreso o de las Comisiones o ser designado miembro de la Comisión Permanente o del Consejo Directivo.

## **II. CUADRO NOMINATIVO DE LAS COMISIONES ORDINARIAS**

---

Aprobación del cuadro nominativo de las comisiones ordinarias para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.

**Nota:**

- La Junta de Portavoces y el Consejo Directivo en sus sesiones realizadas el 9 de agosto de 2022, respectivamente, aprobaron el cuadro nominativo de las comisiones ordinarias.

### III. ACCIÓN COMPETENCIAL

---

#### ACCIÓN COMPETENCIAL ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el contexto de la acción de amparo y la medida cautelar presentadas por el Sindicato de Trabajadores de la Defensoría del Pueblo, respecto del proceso de elección del defensor del Pueblo, el Consejo Directivo, en sesión celebrada el 9 de agosto de 2022, acordó incluir en la Agenda del Pleno la propuesta de autorización a la presidenta del Congreso de la República para que interponga una demanda competencial y una medida cautelar ante el Tribunal Constitucional, a fin de que este órgano constitucional esclarezca las competencias únicas y excluyentes que le corresponde al Congreso de la República, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y, asimismo, determine si estas pueden ser limitadas y restringidas por el Poder Judicial a través de la emisión de una resolución judicial.

#### **NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, LEY 31307**

##### **Artículo 108. Legitimación y representación**

El Tribunal Constitucional conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales, y que opongan:

- 1) Al Poder Ejecutivo con uno o más gobiernos regionales o municipales;
- 2) a dos o más gobiernos regionales, municipales o de ellos entre sí; o
- 3) a los poderes del Estado entre sí o con cualquiera de los demás órganos constitucionales, o a estos entre sí.

Los poderes o entidades estatales en conflicto actuarán en el proceso a través de sus titulares. Tratándose de entidades de composición colegiada, la decisión requerirá contar con la aprobación del respectivo pleno.

##### **Artículo 110. Medida cautelar**

El demandante puede solicitar al Tribunal la suspensión de la disposición, resolución o acto objeto de conflicto. Cuando se promueva un conflicto constitucional con motivo de una disposición, resolución o acto cuya impugnación estuviese pendiente ante cualquier juez o tribunal, este podrá suspender el procedimiento hasta la resolución del Tribunal Constitucional.

La aprobación de la medida cautelar requiere el voto de cinco (5) votos conformes.